

Radicación No. 2013-572

Interdicción. (adjudicación apoyo)

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Armenia Quindío, veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno.

Procede el Despacho a resolver la solicitud, presentada por la señora DORA INES OSORIO NARVAEZ, en calidad de curadora del señor JULIO CESAR OSORIO OROZCO, hoy titular del acto jurídico.

Conforme lo dispone la Ley 1996 del 26 de agosto de 2019, promulgada en el Diario Oficial, en el Capítulo VIII, el cual en su artículo 56 establece:

“Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos.”

Se tiene entonces, que el presente proceso se encuentra con sentencia de primera instancia fechada veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce (2014), en la que se decretó la interdicción de JULIO CESAR OSORIO OROZCO y se designó como curadora a la señora DORA INES OSORIO NARVAEZ.

A través de escrito presentado por la señora DORA INES OSORIO NARVAEZ, solicita se le expida certificación de vigencia de curaduría, y por ello se hace necesario dar aplicación a la norma citada, es decir, se debe REVISAR la citada sentencia.

Por lo anterior, SE ADECUA el trámite del presente proceso al que legalmente corresponde, es decir, al consagrado en el Capítulo VIII

de la Ley 1996 de 2019. Se dispone por secretaría expedir la vigencia de la curaduría.

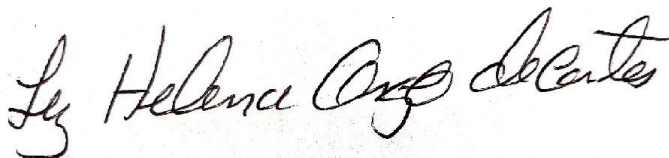
Además, se requiere a la señora DORA INES OSORIO NARVAEZ, para que a través de escrito y en el término de UN MES manifieste al despacho:

1. Clase de apoyo que requiere el titular del acto jurídico, señor JULIO CESAR OSORIO OROZCO. Necesidad, correspondencia, duración (art. 3 núm. 4, art. 5 Ley 1996/19).
2. Que personas pueden ser designadas como apoyo del titular del acto jurídico, teniendo en cuenta la relación de confianza, amistad, parentesco o convivencia entre estos y la persona titular, respetando siempre su voluntad y preferencias. (art. 54 inciso 3 Ley 1996/19)
3. Allegar valoración de apoyo actualizada del titular del acto jurídico, señor JULIO CESAR OSORIO OROZCO, conforme lo establece el art. 38 núm. 4 de la Ley 1998/19.

En forma oficiosa, se decreta Visita Domiciliaria al lugar donde reside la titular de apoyo jurídico, señor JULIO CESAR OSORIO OROZCO por parte del equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, a fin de establecer las condiciones que se encuentra en la actualidad el citado y si es necesario designar apoyo.

Notificar el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFIQUESE



LUZ HELENA OROZCO DE CORTES.
Juez.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD ARMENIA QUINDIO En Estado No. 210, hoy 26 de noviembre de 2021, notifico el contenido del auto anterior, a las partes (art. 295 C.G.P) JUAN CARLOS SANCHEZ RODRIGUEZ Secretario
